

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2017-00122-00**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, contra el auto de fecha 21 de julio de 2023, mediante el cual se decretaron pruebas dentro del proceso de marras, interpuesto por el extremo demandante.

**ANTECEDENTES**

El censurante rebate que se decretó erradamente la prueba testimonial de LEONARDO ANDRÉS PARDO RODRÍGUEZ, quien funge como demandado dentro de la acción de marras. En ese sentido, precisó que este, como parte del litigio, debe rendir declaración de parte y no comparecer como testigo.

**CONSIDERACIONES**

Tempranamente se encuentra que los reparos esbozados por el recurrente son prósperos y que, por tanto, el auto rebatido deberá modificarse.

Para el efecto, compréndase que *“el testimonio es la declaración que realiza un tercero, ajeno a la controversia sobre algo que ha percibido, de manera directa, por cualquiera de sus cinco sentidos. (...) Es testigo quien no tiene relación jurídico-procesal con las partes (...)”*<sup>1</sup>.

Así las cosas, encontrando que, efectivamente el señor LEONARDO ANDRÉS PARDO RODRÍGUEZ actúa como demandado dentro de la controversia aquí suscitada, y que, por tanto, le asiste la razón al libelista, se excluirá este del apartado de testimonios en favor de la parte actora.

De igual manera, recuérdese, en definitiva, que dicho sujeto procesal deberá rendir su declaración como parte que es, según las precisiones contempladas sobre ello en la ley y en el auto objeto de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

---

<sup>1</sup> Nisimblat, Nattan. Derecho probatorio, Técnicas de juicio oral. Actualizado con el Código General del Proceso. Ediciones Doctrina y Ley. Cuarta Edición. 2018. Pag. 371.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el auto rebatido, para excluir a LEONARDO ANDRÉS PARDO RODRÍGUEZ de los testimonios decretados en favor de la parte actora, conforme se explicó en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 139 del 9-oct-2023*

CARV